



OF. ORD. D.E.

ANT.: Ordinario N° 2560, de fecha 25 de octubre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que requiere pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la LOSMA, respecto del proyecto “Plantel Sector Santa Rita”, de titularidad de Manuel Román Maldonado.

MAT.: Evacúa informe.

SANTIAGO,

**A : SR. BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : SRA. VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Por medio del presente, vengo en evacuar el informe requerido mediante el Ord. del ANT., en virtud de la cual se solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) emitir un pronunciamiento respecto del proyecto “Plantel Sector Santa Rita” (en adelante, el “Proyecto”), de titularidad de Manuel Román Maldonado (en adelante, “Titular”), en el sentido de indicar si éste se encuentra obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), contenida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 y en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”) y en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”).

De conformidad con lo señalado en el Ord. del ANT., la solicitud antes individualizada tiene por objeto requerir a esta Dirección Ejecutiva un pronunciamiento sobre si las partes, obras y/o acciones ejecutadas por Manuel Román Maldonado configuran la tipología de ingreso al SEIA establecidas en el literal I) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, desarrollado en el subliteral I.3.1) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.



1. ANTECEDENTES REVISADOS

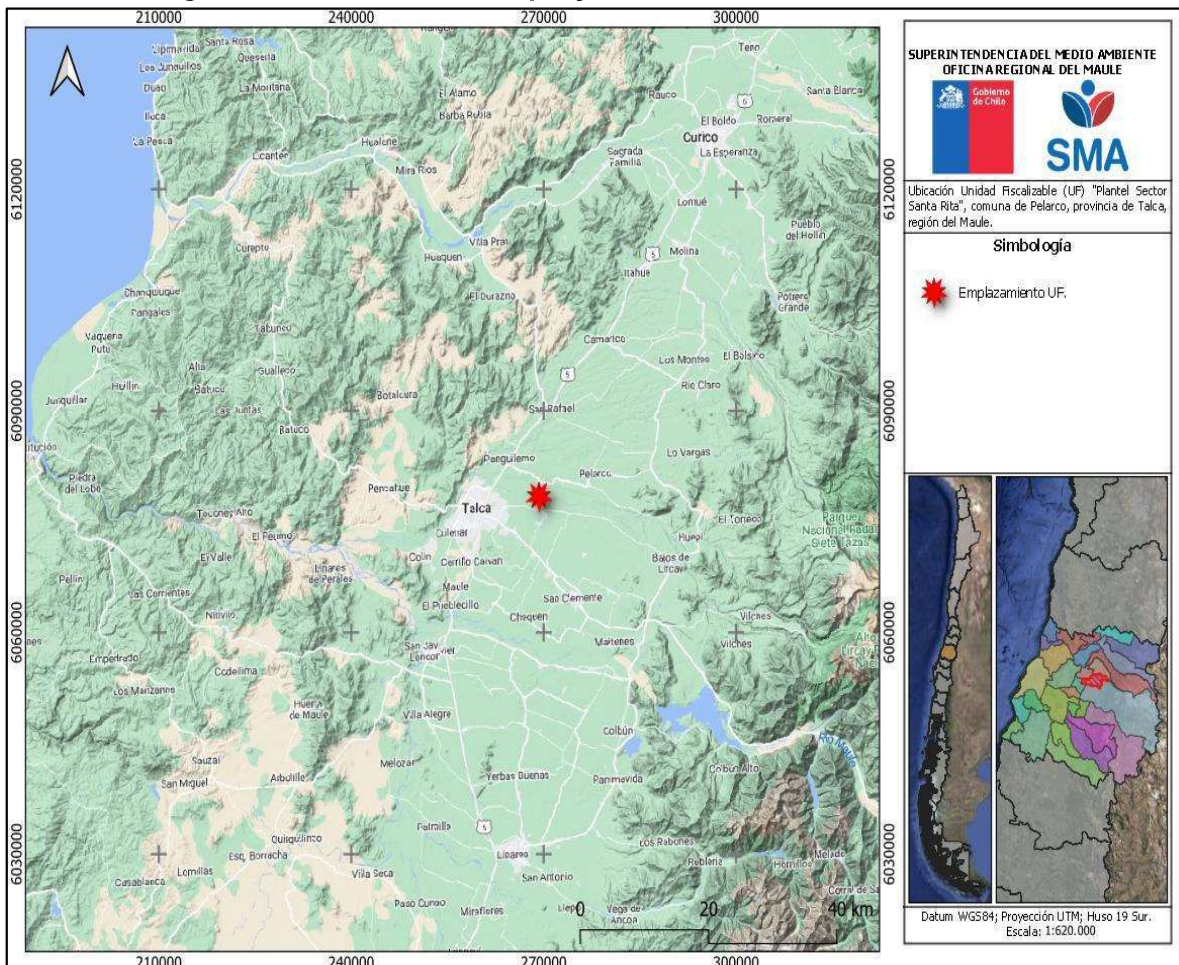
Para la elaboración del presente informe, se tuvieron a la vista los siguientes antecedentes:

- 1) Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2639-VII-SRCA, del proyecto “Plantel Sector Santa Rita”, y sus anexos;
- 2) Resolución Exenta N°1587, de fecha 05 de septiembre de 2024, que da inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Plantel Sector Santa Rita”, y confiere traslado a su titular, junto con todos los demás antecedentes disponibles en el expediente electrónico del procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-019-2023;

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO “PLANTEL SECTOR SANTA RITA”

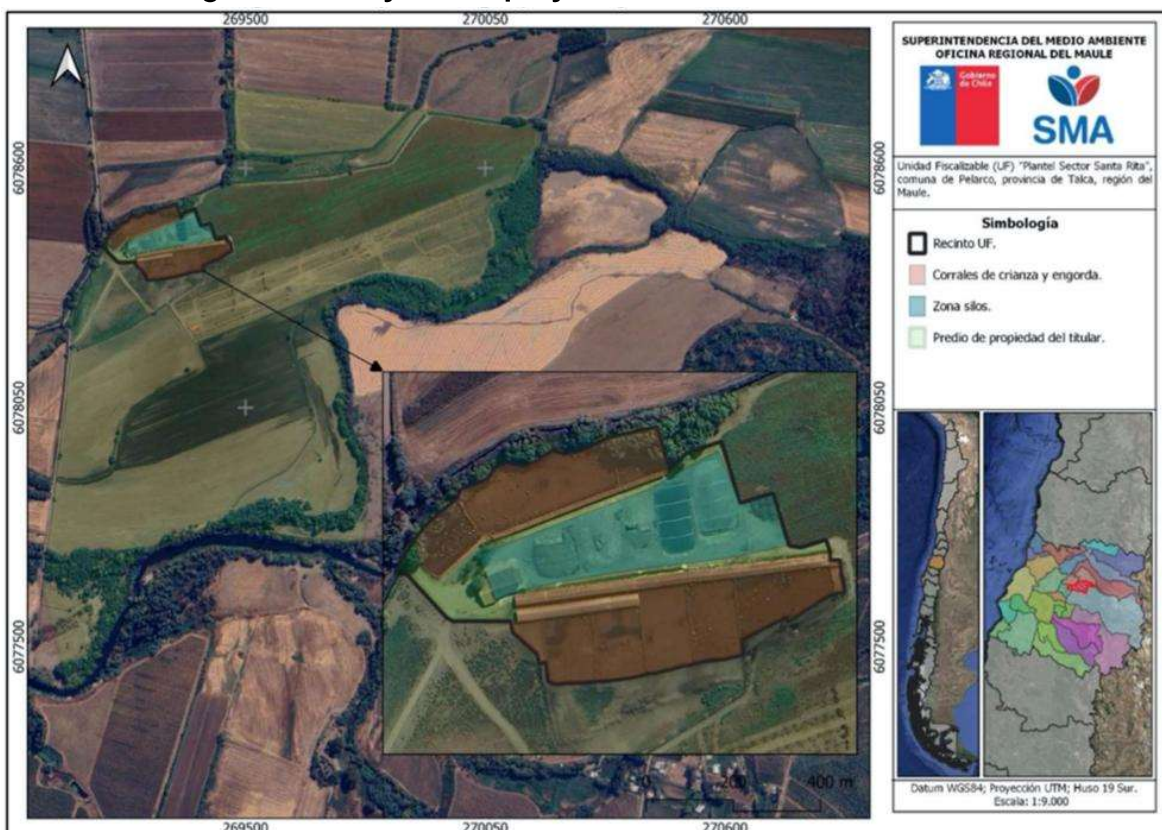
El proyecto “Plantel Sector Santa Rita”, de Manuel Román Maldonado, consiste en la crianza y engorda de bovinos, en particular de novillos, para su posterior comercialización a terceros. En cuanto a su ubicación, el Proyecto se emplaza en callejón Uno Sur, Reserva Cora N°2, sector Santa Rita.

Figura N° 1: Ubicación del proyecto “Plantel Sector Santa Rita”.



Fuente: Figura N°1 del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2639-VII-SRCA.

Figura N° 2: Layout del proyecto “Plantel Sector Santa Rita”.



Fuente: Figura N°2 del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2639-VII-SRCA.

3. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Con el objeto de efectuar un análisis sobre la eventual configuración de las tipologías de ingreso atribuidas por la SMA, resulta necesario realizar un resumen de la información disponible en el portal del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”).

3.1. EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DFZ-2023-2639-VII-SRCA

A partir de los antecedentes recabados y de la revisión de los antecedentes entregados por el Titular, la División de Fiscalización de la SMA elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, “IFA”) DFZ-2023-2639-VII-SRCA, el cual dio cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental efectuadas al Proyecto. Los antecedentes que obran en dicho expediente de fiscalización ambiental son los siguientes:

3.1.1. DENUNCIAS

Con fecha 06 de abril de 2021, ingresó a la Oficina Regional de la SMA del Maule una denuncia, mediante ID 214-VII-2023, con motivo de una presunta elusión al SEIA, debido a la existencia de un centro de engorda de animales (ganado bovino), donde se contaría con más de 500 cabezas de ganado, la cual dio origen a una investigación por parte de la SMA.

3.1.2. INFORME DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Con fecha 22 de agosto de 2023, mediante Ord. RDM N°301/2023 la SMA requirió de información al Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, “SAG”) de la Región del Maule, en función de la denuncia indicada precedentemente. Dicho requerimiento fue respondido mediante Ord. N°930/2023, de fecha 21 de septiembre de 2023, informando los siguientes antecedentes:

- 1) Sobre el año en el cual el Titular comenzó a presentar los formularios de Declaración de Existencia Animal (en adelante, "DEA"), se indica que la inscripción predial data del año 2005, bajo el Rol Único Pecuario (en adelante, "RUP") 07.1.06.0154, adjuntando el Formulario de Inscripción de Establecimientos (en adelante, "FIE"), trámite donde además se incluye la DEA inicial de dicho predio;
- 2) Sobre el formulario de DEA realizado por el Titular, se adjuntan 12 declaraciones, del periodo 2005 al 2022.
- 3) Se adjuntan Formularios de Movimiento Animal (en adelante, "FMA"), de ingreso y egreso predial, del periodo 2015 a 2023.

3.1.3. INSPECCIÓN AMBIENTAL

Con fecha 07 de septiembre de 2023, funcionarios de la Oficina Regional de la SMA de la Región del Maule concurren al sector de emplazamiento del Proyecto. En la instancia, el personal fiscalizador constató los siguientes hechos:

- 1) La actividad de inspección ambiental fue efectuada en conjunto con el Sr. Francisco Román, encargado del plantel, quién indicó que la actividad desarrollada corresponde a la engorda de bovinos, en particular de novillos, para su posterior comercialización a terceros. Se indica, además, que la operación del Proyecto se lleva a cabo desde hace 20 años.
- 2) Se informa que, a la fecha de la fiscalización se mantenían aproximadamente 250 unidades de bovino, y que durante el año este número puede alcanzar como máximo 800 o 900 unidades de bovinos.
- 3) Finalmente, se informa que las instalaciones se vieron afectadas por las precipitaciones y crecidas del río, ocurridas durante los meses de junio y agosto de 2023 y que, con base a ello, tuvieron que movilizar alrededor de 150 bovinos a áreas de pastoreo dado que parte de los corrales se vieron dañados, dejando solo 250 unidades de bovino en aquellos corrales que no fueron afectados por las crecidas. En este sentido, se indica que los 150 bovinos referidos precedentemente se encuentran pastoreando en otros predios colindantes a las instalaciones.

3.1.4. INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

El mes de octubre de 2023, la División de Fiscalización de la SMA emitió el IFA DFZ-2023-2639-VII-SRCA, el cual dio cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental efectuadas al Proyecto. En lo que interesa para el presente Oficio, y a partir de las actividades de fiscalización en terreno realizadas por personal de la Superintendencia, fue posible constatar los siguientes hechos:

- 1) El Proyecto corresponde a un centro engorda de bovinos, en particular de novillos, para su posterior comercialización a terceros. Este se desarrolla desde el año 2003, y cuenta con una capacidad de 250 a 900 unidades de bovinos, aproximadamente.
- 2) El Proyecto se encuentra operando en una superficie aproximada de 50 hectáreas y cuenta con las siguientes instalaciones, espacios y maquinarias:
 - a) Infraestructura de corrales de engorda de bovinos;

- b) Acopio de fardos de paja;
 - c) Acopio de guano generado por el ganado bovino;
 - d) Acopio de guano de gallina;
 - e) Almacenamiento de maíz, avena y material triturado;
 - f) Tractor y un cargador frontal.
- 3) Respecto a la Estación N°1, correspondiente al “Sector Corrales”, se constató, en primer lugar, un acopio de fardos de paja, a un costado de los corrales, los cuales se mantienen tapados con un nylon negro. En segundo lugar, la existencia de animales bovinos al interior de corrales de engorda, los que son separados por peso y edad en al menos 3 clasificaciones y 6 corrales. En tercer lugar, se constató al interior de los corrales la existencia de bebederos y zonas de alimentación, asimismo, se observó que el suelo presenta gran humedad, y en algunos sectores acumulación de aguas que se mezclan con las excretas de los animales. En cuarto lugar, se observó al costado de los corrales el apilamiento de algún elemento, que de acuerdo a lo informado por el Titular, correspondía al acopio de guano generado por el ganado bovino, el cual es retirado de los corrales cada 2 o 3 meses, e inclusive puede ser 1 vez al año, luego se acopia y es utilizado como fertilizantes en los cultivos. En quinto lugar, se constató el crecimiento de un cultivo correspondiente a avena.
- 4) En cuanto a la superficie del área de engorda, éste cuenta con una superficie aproximada de 2,5 hectáreas, de las 50 hectáreas totales del predio.
- 5) Respecto a la Estación N°2, correspondiente al “Sector silos”, se constató la existencia de al menos 3 silos cubiertos con nylon negro, uno de ellos abierto y al menos dos silos cerrados con material plástico de color blanco. Al respecto, el Titular indicó que dos silos cuentan con almacenamiento de maíz y otro con avena. En cuanto a los silos blancos, indicó que en ellos se almacena maíz chancado. Asimismo, en el sector se observó acopio de material triturado que, según lo señalado por el Titular, corresponde a un acopio de manzanas. Luego, se constató la existencia de 2 acopios tapados con nylon negro, que, según lo indicado por el Titular, corresponden a guano de gallina. En complemento, indicó que se compra el guano de gallina a medida que es requerido. A unos 20 a 30 metros de distancia de los silos, pasa un canal con aguas que fluyen desde oriente a poniente.
- 6) Respecto a la Estación N°3, correspondiente al “Sector corrales”, se constató infraestructura relacionada con corrales de engorda. Al respecto, el Titular informó que, debido a la crecida del río, se dañaron los corrales y su infraestructura. Indicó, además, que esos corrales son sólo utilizados durante 5 meses al año (noviembre a marzo) dado que durante el resto del año el suelo es blando. Asimismo, se constató que el canal que portea aguas actualmente pasa por sector donde se encontraban los corrales. Los suelos donde se emplazaban los corrales presentan una coloración café y en algunos sectores de color negro. Finalmente, en el sector, se constató la existencia de un tractor y un cargador frontal.

Imagen N° 1: Registro de acopio de fardos de paja ubicado a un costado del galpón existente, el cual se encuentra tapado parcialmente con nylon de color negro.



Fuente: Fotografía 1 del IFA DFZ-2023-2639-VII-SRCA.

Imagen N° 2: Registro de bovinos al interior de sitios confinados descritos como corrales.



Fuente: Fotografía 2 del IFA DFZ-2023-2639-VII-SRCA.

Imagen N° 3: Registro de bebedero de agua y comedero para los animales al interior de los corrales



Fuente: Fotografías 3 y 4 del IFA DFZ-2023-2639-VII-SRCA.

Imagen N° 4: Registro de humedad y acumulación de aguas en los suelos, al interior de los corrales.



Fuente: Fotografía 5 del IFA DFZ-2023-2639-VII-SRCA.

Imagen N° 5: Registro del sector donde se acopia el guano generado por el ganado bovino.



Fuente: Fotografía 6 del IFA DFZ-2023-2639-VII-SRCA.

Imagen N° 7: Registro de sitio donde se encuentra el cultivo de avena (a) y silos cubiertos donde se almacena maíz y avena (b).



Fuente: Fotografías 7 y 8 del IFA DFZ-2023-2639-VII-SRCA.

Imagen N° 7: Registro de acopios de manzana triturada (a) y guano de gallina (b).



Fuente: Fotografías 9 y 10 del IFA DFZ-2023-2639-VII-SRCA.

Imagen N° 8: Registros del canal de aguas donde fluyen aguas desde el oriente hacia el poniente.



Fuente: Fotografía 11 del IFA DFZ-2023-2639-VII-SRCA.

Imagen N° 9: Zonas afectadas por la crecida del río Lircay, durante el mes de agosto de 2023.



Fuente: Fotografía 12 del IFA DFZ-2023-2639-VII-SRCA.

Imagen N° 10: Zonas afectadas por la crecida del río Lircay y maquinaria al interior de la Unidad Fiscalizable.



Fuente: Fotografías 13 y 14 del IFA DFZ-2023-2639-VII-SRCA.

Sumado a los hechos constatados, en el IFA DFZ-2023-2639-VII-SRCA además se analizan los antecedentes entregados por el SAG mediante el Ord. N°930/2023, citado precedentemente, informando los siguientes aspectos:

- 1) Del FIE se tiene que el Titular con fecha 28 de junio de 2005 suscribió mediante formulario el establecimiento pecuario bovino RUP 07.1.06.0154, señalando que el **rubro del establecimiento es de carne, mediante el sistema productivo de crianza y engorda** (énfasis agregado). En dicho FIE, se cuenta con una DEA donde se informan las siguientes unidades animales: 30 vacas, 20 vaquillas, 20 novillos, 1 toro y 15 ternero/as.
- 2) Con base a lo expuesto en el FIE, se desprende que todos los animales declarados por el titular de la UF, son criados y/o engordados para efectos de producir carne y en consideración de ello, todos los animales (bovinos, caballares, aves y ovinos) declarados serán considerados como animales para carne.
- 3) En lo que respecta a las DEA, se cuenta con 12 declaraciones entre el período de 2005 a 2022. De ellas, se desprende que el titular ha mantenido en las instalaciones del RUP 07.1.06.0154 animales de la especie bovino (vacas, vaquillas, novillos, toros, terneros/as), además de otras especies como caballares, aves y ovinos. En lo relativo a los bovinos, el año 2005 se declararon 86 animales bovinos; luego, en el año 2008, siguiente año reportado, se declararon 600 animales bovinos. En las DEA entre los años 2008 y 2023, el número de animales declarado superó las 300 unidades y alcanzó un máximo de 916 unidades bovino en el año 2021. La única excepción a lo señalado es el año 2019 donde solo se declararon 85 unidades de bovino.
- 4) En lo que respecta a las especies de caballares, aves y ovinos, entre los años 2008 y 2017, se declararon anualmente entre 3 y 63 unidades de caballares, entre 22 y 110 unidades de aves y entre 16 y 26 unidades de ovinos. De las últimas tres DEA, es decir, de los años 2019, 2021 y 2022, no se declararon animales de las especies caballares, aves y ovinos.
- 5) En cuanto a los FMA de egreso, se cuenta con 198 registros entre el 30 de marzo de 2015 y el 17 de julio de 2023, todos ellos informando el número de bovinos que egresaron del sitio con RUP 07.1.06.0154.

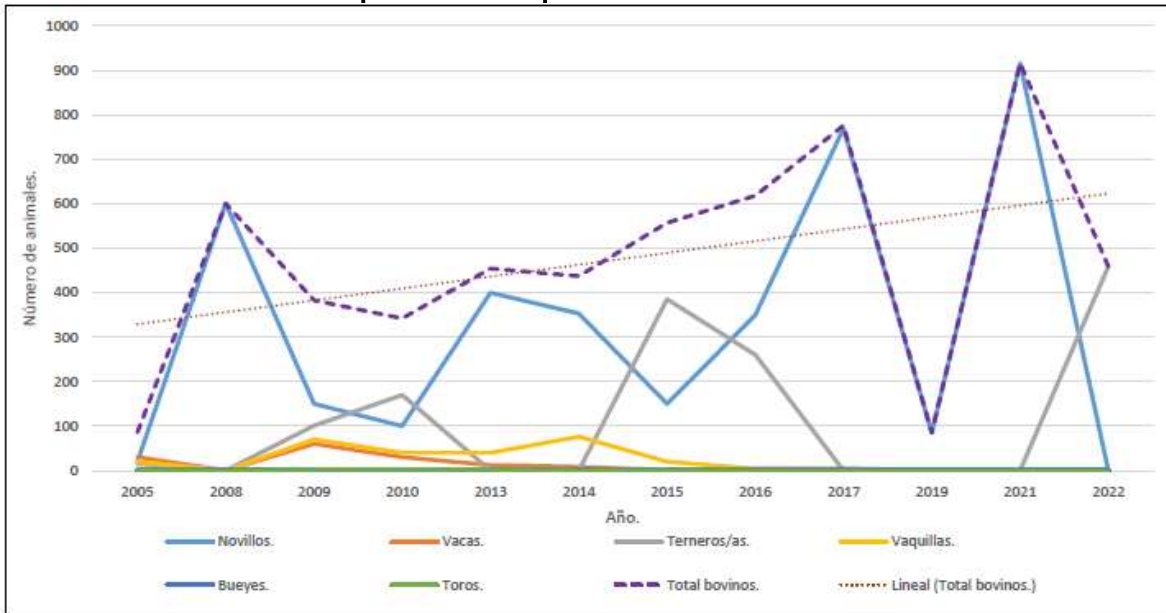
- 6) En cuanto a los FMA de ingreso, se cuenta con 166 registros entre el 12 de marzo de 2015 y el 12 de mayo de 2023, todos ellos informando el número de bovinos que ingresaron del sitio con RUP 07.1.06.0154.
- 7) De los FMA y las DEA se verificó lo siguiente:
- a) En la DEA de fecha 25 de septiembre de 2017, se declararon 776 unidades de bovino. En virtud de los FMA, se verificó que el número de bovinos comenzó a disminuir hasta alcanzar las 303 unidades a la fecha del 25 de septiembre de 2019, por lo tanto, se mantuvieron en confinamiento más de 300 unidades de bovino por 23 meses consecutivos.
 - b) En la DEA de fecha 01 de octubre de 2019, se declararon 85 unidades de bovino. En virtud de los FMA, con fecha 11 de junio de 2020, había 332 unidades de bovino en la Unidad Fiscalizable, número que se mantuvo en alza hasta el 17 de marzo de 2022, fecha donde se registraron 1027 unidades de bovino, por lo tanto, se mantuvieron en confinamiento más de 300 unidades de bovino por un periodo de 21 meses consecutivos.
 - c) En la DEA de fecha 23 de septiembre de 2022, se declararon 459 unidades de bovino. En virtud de los FMA se observó un aumento del número de animales y, con fecha 23 de marzo de 2023, había 497 unidades de bovino en las instalaciones de la UF, por lo tanto, se mantuvo en confinamiento el ganado bovino por 6 meses consecutivos.
- 8) Mediante análisis de imágenes satelitales del software de Google Earth Pro fue posible observar cómo las instalaciones se fueron modificando entre el año 2003 y el año 2023. Así, el registro satelital más antiguo corresponde al año 2003 donde se observa solo un galpón en el sector de emplazamiento de la UF. Luego, en el año 2006, se implementó un nuevo galpón en una ubicación distinta a la registrada en el año 2003. Además, se observan dos corrales alrededor de dicho galpón. Luego, en el año 2014, se observan al menos 7 corrales, un galpón, un pasillo/comedero y al menos un silo de almacenamiento. Finalmente, en el registro satelital de abril de 2023, se observa la existencia de al menos dos sectores con corrales, uno en el norte y otro en el sur de la Unidad Fiscalizable. Ambos cuentan con un pasillo y comedero. A su vez, se identificaron al menos 8 corrales, además de diversos silos y un galpón. El último registro representa el estado en que se encontraba la UF previo a las precipitaciones y crecidas de los cauces que se hicieron presentes en junio y agosto de 2023.

Tabla N°1: Tabla resumen de los animales declarados mediante las DEA que datan del 2015 al 2022.

Fecha (declaración)	Año	N° Novillos.	N° Vacas.	N° Terneros/as.	N° Vaquillas.	N° Bueyes.	N° Toros.	N° total de Caballares	N° total de Aves	N° total de Ovinos	N° total de bovinos.
28.05.2005	2005	20	30	15	20	0	1	0	0	0	86
06.08.2008	2008	600	0	0	0	0	0	3	0	0	600
03.08.2009	2009	150	60	101	70	0	2	17	110	0	383
27.09.2010	2010	100	30	170	40	0	2	41	53	0	342
17.07.2013	2013	400	12	0	40	0	2	49	0	0	454
28.07.2014	2014	853	8	0	76	0	0	62	22	0	437
17.08.2015	2015	150	1	385	20	0	1	34	52	0	557
18.08.2016	2016	350	4	260	4	0	0	34	42	26	618
25.09.2017	2017	769	5	0	2	0	0	63	55	16	776
01.10.2019	2019	85	0	0	0	0	0	0	0	0	85
17.11.2021	2021	916	0	0	0	0	0	0	0	0	916
23.09.2022	2022	0	0	459	0	0	0	0	0	0	459

Fuente: Tabla 1 del IFA DFZ-2023-2639-VII-SRCA.

Figura N°3: Gráfico del número de animales declarados mediante las DEA presentadas por el titular al SAG.



Fuente: Registro 2 del IFA DFZ-2023-2639-VII-SRCA.

Imagen N° 11: Imágenes satelitales de la localización del Proyecto, años 2003 (a), 2006 (b), 2014 (c) y 2023 (d) - Google Earth Pro.



Fuente: Registro 3 del IFA DFZ-2023-2639-VII-SRCA.

A partir de los antecedentes descritos, la SMA indica que el proyecto “Plantel Sector Santa Rita” presenta indicios que configuran la tipología de proyecto o actividad descrita en el literal I.3.1 del artículo 3° del Reglamento del SEIA y en el artículo 10 letra I) de la Ley 19.300. Lo anterior, de acuerdo a las siguientes conclusiones:

“El titular mantuvo en confinamiento ganado bovino en al menos tres periodos, correspondientes a: (i) 23 meses consecutivos entre el 25 de septiembre de 2017 al 25 de septiembre de 2019, (ii) 21 meses consecutivos entre el 01 de octubre de 2019 y el 17 de marzo de 2022, y (iii) 6 meses consecutivos entre el 23 de septiembre de 2022 al 23 de marzo de 2023, manteniendo en los tres periodos descritos un número de animales de ganado bovino superior a 300 unidades. Por otro lado, a pesar de que con fecha 07 de septiembre de 2023 se constató que el titular mantiene 250 unidades de bovino en confinamiento, previo al frente del mal tiempo y posterior crecida del río Lircay durante el mes de agosto de 2023, el titular mantuvo alrededor de 400 unidades bovino en confinamiento.”.

4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “PLANTEL SECTOR SANTA RITA”

En atención a los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización al proyecto “Plantel Sector Santa Rita”, la SMA dio inicio al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-019-2024, contra Manuel Román Maldonado por la eventual configuración de la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal l) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, desarrollado en el subliteral l.3.1) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

4.1. REQUERIMIENTO DE INGRESO

Con fecha 05 de septiembre de 2024, mediante Resolución Exenta N° 1587 (en adelante, “Res. Ex. N° 1587/2020”), la SMA dio inicio al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Plantel Sector Santa Rita”, toda vez que, a juicio de dicho organismo, los antecedentes recabados a partir de las actividades de fiscalización constituirían indicios suficientes para requerir el ingreso al SEIA del Proyecto.

En concreto, **la SMA concluye que el Proyecto configura la tipología de ingreso al SEIA establecida en el subliteral l.3.1) del artículo 3 del Reglamento del SEIA**, por cuanto *“(...) el proyecto consiste en un plantel de crianza y engorda de animales, principalmente de la especie bovino (vacas, vaquillas, novillos, toros, terneros/as), manteniendo entre el periodo 2017 y 2023 un número de animales de ganado bovino superior a las 300 unidades”¹.*

4.2. TRASLADO

Con fecha 02 de octubre de 2024, y en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-019-2024, el señor Manuel Román Maldonado, Titular del Proyecto, evacuó traslado conferido mediante Res. Ex. N° 1587/2024 de la SMA. En dicha instancia, el Titular señaló, en síntesis, lo siguiente:

- 1) Sobre la actividad autorizada, indicó que desde el 28 de junio de 2005 operan bajo permiso del SAG, indicando que se inscribió el establecimiento pecuario bovino con el RUP 07.1.06.0154, donde se señala que el rubro del predio corresponde a Carne y que el rubro de su sistema productivo es de Crianza y engorda;
- 2) Sobre control de la población, el Titular informa que, a la fecha de la evaluación, refiriéndose a la fiscalización, contaban con 250 unidades de bovinos, y que, **durante el año, se pueden llegar a tener en la engorda alrededor de 900 unidades**, relevando el hecho de que, tal como se informa en el IFA DFZ-2023-2639-VII-SRCA, existen ciertos periodos donde se supera las 300 unidades. Sin embargo, señala que esas unidades nunca se encuentran al mismo tiempo en la engorda de la reserva CORA N°2, donde pasan aproximadamente 3 meses, según cumplan con los requisitos cualitativos para comercializarlos a terceros;
- 3) Sumado a lo anterior, se indica que implementaron un protocolo de manejo ambiental, el cual consiste en:
 - a) Manejo de residuos: implica limpieza de corrales una vez al mes, proceso en el cual extraen las heces de los animales, y las “reciclan” para fertilizante orgánico

¹ Considerando N°9 de la Res. Ex. N°1587/2024 de la SMA.

de los predios en los cuales se sembrará posteriormente maíz de grano para realizar silo para los animales.

- b) Control de emisiones: Consiste en (i) mejorar la alimentación mediante dietas balanceadas que reduzcan la producción de metano durante la digestión, lo que incluye el uso de forrajes de silo de caña de maíz, chancado de maíz de grano, y fardos de paja de trigo; (ii) optimización de espacio y densidad de animales, con objeto de no sobrepoblar las instalaciones, lo que puede incrementar las emisiones. Se indica que se mantiene un espacio adecuado por animal, por lo que la engorda no supera los 290 bovinos en el mismo periodo de tiempo. Asimismo, indica que los corrales están diseñados de una manera que facilite la ventilación y reduzca la acumulación de gases.
- 4) Sobre las condiciones de bienestar animal, el Titular indica que, independientemente de donde se encuentren los bovinos, ya sea en la engorda o en la pradera, se mantienen los estándares de espacio mínimo por animal según la normativa, sin indicar referencia a dicha normativa. Al respecto, señala que esto incluye: (i) alimentación: provisión de forraje y concentrados de buena calidad, (ii) espacio: mantenimiento de estándares de espacio mínimo por animal según la normativa, y (iii) sanidad: monitoreo de salud de los animales con un programa de vacunación y desparasitaciones de forma regular.
- 5) Se informa que, a raíz de la denuncia han tomado medidas para garantizar la “conformidad con el SEIA”, haciendo referencia a la “Revisión de engorda”, explicando que están llevando a cabo una revisión exhaustiva de sus actividades actuales para determinar si se requieren nuevas evaluaciones o modificaciones a los permisos existentes.
- 6) Finalmente, el Titular presenta un listado de compromisos futuros, a saber:
- a) Presentar una nueva evaluación si se determina que sus actividades requieren una actualización bajo el SEIA;
 - b) Fortalecer su sistema de gestión ambiental para evitar futuros malentendidos y garantizar el cumplimiento normativo;
 - c) Colaborar con la SMA en cualquier requerimiento adicional que consideren necesario;
 - d) Revisar y ajustar nuestra planificación de compra para evitar futuros inconvenientes relacionados con la capacidad de la engorda;
 - e) Implementar un plan de manejo que asegure el cumplimiento de la normativa y el bienestar animal.

Sumado a lo anterior, el Titular presentó las siguientes fotografías:

Imagen N° 12: Fotografía engorda “a”.



Fuente: Presentación titular, de fecha 02 de octubre de 2024.

Imagen N° 13: Fotografía engorda “b”.



Fuente: Presentación titular, de fecha 02 de octubre de 2024.

Imagen N° 14: Fotografía engorda “c”.



Fuente: Presentación titular, de fecha 02 de octubre de 2024.

Imagen N° 15: Fotografía engorda “d)”.



Fuente: Presentación titular, de fecha 02 de octubre de 2024, en respuesta al traslado Res. Ex. N°1587/2024.

5. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “PLANTEL SECTOR SANTA RITA”

En este orden de consideraciones, vuestro requerimiento solicita a esta Dirección Ejecutiva emitir un pronunciamiento sobre si el Proyecto requiere someterse al SEIA, en conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, desarrollado en el subliteral l.3.1 del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

En primer lugar, es pertinente señalar que, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 de la Ley N° 19.300, se establece que “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. Por su parte, el artículo 10 del cuerpo legal anteriormente citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”. Dicho listado de proyectos o actividades encuentra su desarrollo a nivel reglamentario en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, son susceptibles de causar impacto ambiental y, por ende, deberán someterse al SEIA los proyectos o actividades correspondientes a “**Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales**” (énfasis agregado). Dicha tipología encuentra su desarrollo reglamentario en el subliteral l.3.1 del artículo 3 del Reglamento del SEIA, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

*[...] l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de **crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:***

*(...) l.3 **Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, donde puedan ser mantenidos en confinamiento en patios de***

alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a:

1.3.1 Trescientas (300) unidades animal de ganado bovino de carne; (...)
(énfasis agregado).

En este orden consideraciones, y a partir de la disposición citada, es posible indicar que, para estar ante un plantel de engorda de animales, de dimensiones industriales, deben concurrir los siguientes requisitos: **(i)** el proyecto o actividad debe realizar labores de crianza, lechería y/o engorda de animales; y **(ii)** que puedan ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado una cantidad igual o superior a 300 unidades animal de ganado bovino de carne.

5.1. EJECUCIÓN DE LABORES DE CRIANZA, LECHERÍA Y/O ENGORDA DE ANIMALES

En primer término, la tipología en análisis dispone el ingreso obligatorio al SEIA de aquellos proyectos o actividades consistentes en planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales. Dicho lo anterior, es pertinente señalar que, de acuerdo con la información proporcionada por la Superintendencia, así como de los antecedentes aportados por el Titular, el Proyecto corresponde a un plantel de crianza y engorda de bovinos para comercialización, el cual cuenta con la existencia de al menos dos sectores de corrales, y en total se contabilizarían al menos 8 corrales en ambos sectores. En este sentido, **es posible señalar que el Proyecto corresponde a un plantel de crianza y engorda de animales bovinos, verificándose de este modo el requisito en análisis.**

5.2. CAPACIDAD PARA MANTENER EN CONFINAMIENTO 300 O MÁS UNIDADES ANIMAL DE GANADO BOVINO DE CARNE, POR UN MES CONTINUADO

En segundo término, la tipología establecida en el literal 1.3.1) del artículo 3 del Reglamento del SEIA dispone que aquellos proyectos o actividades que contemplen planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, en los que puedan ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación por más de un mes continuado, una cantidad igual o superior a 300 unidades animal de ganado bovino de carne.

Dicho lo anterior, y a fin de determinar si el Titular mantuvo o no, más de 300 unidades animal por más de un mes continuado, resulta necesario tener a la vista el detalle de existencia de animales bovinos, contenida en las DEA presentadas por el Titular a la autoridad agrícola y los datos contenidos en los FMA.

En este orden de consideraciones, cabe precisar que las DEA corresponden al *“registro de existencia de todos los animales por especie y categoría de cada establecimiento pecuario e ingreso de dicha información en el Sistema de Información Pecuaria Oficial”*. Por su parte, los FMA, corresponden a aquel documento *“relativo a los movimientos o traslados de animales de un establecimiento pecuario a otro”*².

De este modo, y a partir de dichos antecedentes, es posible tener a la vista la información presentada por el Titular al SAG sobre la cantidad de existencia de animales en el Proyecto, junto con el reporte de ingreso y egreso de movimiento animal del Proyecto.

Así, en las DEA correspondientes a los años 2005, 2008, 2009, 2010, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2019, 2021 y 2022, el Titular declaró la existencia de más de 300 unidades de

² Resolución Exenta N°6774, del Ministerio de Agricultura, de fecha 03 de septiembre de 2015, que Actualiza programa oficial de trazabilidad animal y deroga Resolución N°1.546, de 2014.

bovino en dichos años, exceptuando el 2005 y el 2019, donde fueron declarados 86 y 85 animales bovinos, respectivamente.

Luego, respecto a los FMA de ingreso y egreso en análisis, consta que el ganado bovino declarado por el mismo Titular al SAG, superó en reiteradas ocasiones el umbral dispuesto en la tipología en análisis, ingresando al plantel un número superior a 300 unidades de bovinos, en periodos de tiempo en los cuales el Titular no registró egresos. En consecuencia, a partir de los reportes de ingreso y egresos de animales al plantel, es posible señalar que el Titular mantuvo más de 300 unidades de ganado bovino en confinamiento, durante un mes, en el Proyecto. A modo de ejemplo, en la siguiente tabla se presentan distintos periodos de tiempo en que se constata la información precedente:

Tabla N°4: Análisis información FMA “Plantel Sector Santa Rita”.

Periodo	Ingresos totales por periodo	Egresos totales por periodo	Total de animales en confinamiento por periodo
23 de marzo de 2023 - 23 de abril de 2023	564	0	564
22 de marzo de 2022 - 22 de abril de 2022	346	0	346
23 de mayo de 2019 – 23 de junio de 2019	420	0	420

Fuente: Elaboración propia, a partir de los FMA de ingresos y egresos informados por el Titular.

Sumado a lo anterior, en la siguiente tabla se observa que, tal como indica la SMA en el IFA DFZ-2023-2639-VII-SRCA, se verificó que se mantuvieron en confinamiento animales bovinos por 6 o más meses consecutivos en los siguientes periodos:

Tabla N°5: Análisis información DEA y FMA “Plantel Sector Santa Rita”.

Fecha de Inicio contabilización	Fecha de Termino contabilización	DEA	Ingresos según FMA	Egresos según FMA	Total de bovinos	Meses consecutivos de confinamiento
01-10-2019	16-11-2021	85	2.337	1.609	813	29
17-11-2021	22-09-2022	916	1.242	1.190	968	10
23-09-2022	23-03-2023	459	740	31	1.168	6

Fuente: Elaboración propia.

De este modo, y en atención a la información aportada por el SAG en el marco del presente procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, **esta Dirección Ejecutiva concluye que el ganado bovino se mantuvo en confinamiento en patios de alimentación por más de un mes consecutivo.** Asimismo, fue posible constatar que, en los periodos señalados en las Tablas N° 4 y 5, el Proyecto mantuvo en confinamiento por más un mes consecutivo **una cantidad igual o superior a 300 animales de ganado bovino de carne.**

Lo anterior, no sólo puede ser constatado por la información dispuesta en registros de la autoridad sectorial, sino que además, como se indicó en el apartado número 4.2, es el mismo Titular el que afirma **que “durante el año, se pueden llegar a tener en la engorda alrededor de 900 unidades”**, corroborando el hecho de que existen reiterados periodos donde se supera las 300 unidades de ganado bovino.

En síntesis, en base a lo señalado, **esta Dirección Ejecutiva estima que el Proyecto “Plantel Sector Santa Rita”, mantuvo en confinamiento, por más de un mes continuado, más de 300 unidades animal de ganado bovino de carne, superando el**

umbral contenido en la norma en análisis, la cual determina la obligación de ingreso al SEIA.

6. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, y en virtud de los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección Ejecutiva concluye que el Proyecto “Plantel Sector Santa Rita”, del Titular Manuel Roldán Maldonado, emplazado en Callejón Uno Sur, Reserva Cora N°2, sector Santa Rita, comuna de Pelarco, Región del Maule, **configura la tipología de ingreso al SEIA establecida en el subliteral I.3.1 del artículo 3 del Reglamento del SEIA.**

Lo anterior, por cuanto se pudo constatar que, de conformidad con la información proporcionada por vuestra Superintendencia y el SAG, así como de señalado por el propio Titular, el Proyecto mantuvo en confinamiento, por más de un mes continuado, más de 300 unidades de animal de ganado bovino de carne.

Teniendo a la vista lo anteriormente expuesto, **el proyecto “Plantel Sector Santa Rita”, del señor Manuel Roldán Maldonado, se encuentra obligado a ingresar al SEIA.**

Es todo por cuanto puedo informar.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

TSN/MCM/MBM/TDV/aep

Distribución:

- Señor Bruno Raglianti Sepúlveda, Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente.

C.C.:

- Dirección Regional del SEA de la Región del Maule.



Firmado por: Valentina
Alejandra Durán
Medina
Fecha: 06/03/2025
16:49:02 CLST